

Auto Int. 177
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada presenta INCIDENTE DE REGULACION DE PERJUICIOS; sin embargo se observa que el mismo no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 283 del C.G.P..

Por lo anterior, habrá de rechazarse de plano el incidente de Regulación de perjuicios propuesto por la parte demandada conforme a lo dispuesto por el art. 130 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO el incidente propuesto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- REQUERIR a la oficina de ejecución para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 5 de octubre de 2015, librando los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

Rad 2009-335 (26)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 DE FEBRERO DE 2016.

Juzgados de
Cali
Ana G...
Secretaria

800000

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO DAVIVIENDA S.A. al cesionario LUIS ELIECER GOMEZ, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR al cesionario para que constituya apoderado judicial en debida forma para su representación.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00807 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

00000000

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 5 del mes de Abril del año 2016, a la hora de las 10:00 Am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **inmuebles** identificados con la matrícula inmobiliaria **No 370 – 485527 y 370 - 485461**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00807 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016ⁿ**

Ana Gabriela Estela Urquiza
SECRETARIA

Secretaría

Auto sust No 748
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 2868 de fecha 19 de diciembre de 2011, dirigido a las entidades bancarias solicitadas, a fin que procedan las medidas cautelares decretadas

2.- REQUERIR a la GERENCIA de ORVAL MEDICAL GROUP S.A.S. para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo sobre las acciones, dividendos, utilidades, intereses, y demás beneficios a que tenga derecho el demandado en la sociedad.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

3.- ABTENERSE de requerir al Juzgado 2º de Ejecución Civil del Circuito, toda vez que para ese despacho no se ha ordenado ninguna medida cautelar

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00859 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Sustanciación No. 627
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el oficio emitido por la Secretaria Municipal de Cali, el Juzgado.

DISPONE

1.-AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada el anterior oficio emitido por la Secretaria Municipal de Cali, indicándole que el número de Nit. De la entidad financiera demandante es 860007738-9

2.-POR SECRETARIA elaborar nuevamente oficio No.03-1902 dirigido al pagador indicando el número de Nit. Del demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-867 (22)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 23 DE HOY FEBRERO 23 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Auto sust No 0000838
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que quien cede los derechos litigiosos, BANCO DE BOGOTA S.A., no es parte dentro de este asunto, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00615 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

SECRETARIA
Secretaria

0000837

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte que cede los derechos, en este caso BANCO DE BOGOTA S.A., razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00927 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Año _____
Secretaría

Auto sust No 0000835
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que quien cede los derechos litigiosos, BANCO DE BOGOTA S.A., no es parte dentro de este asunto, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00708 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaría

Auto sust No 0000836
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que quien cede los derechos litigiosos, BANCO DE BOGOTA S.A., no es parte dentro de este asunto, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00260 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
~~SECRETARIA~~
Secretaria

Auto sust No 0000331
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte actora
- 2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, los escritos que anteceden, provenientes del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00270 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Sust No 0000840
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte que cede los derechos, en este caso BANCO DE BOGOTA S.A., razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00043 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

0000230

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ con T.P. 50.279 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria C.I.S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00448 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

 Jueces de Ejecución
 C.I.S.A. / NIÑO VASQUEZ
 Secretaria

0000841

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte que cede los derechos, en este caso BANCO DE BOGOTA S.A., razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00823 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Andrés Bello
Secretaría

0000839

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que quien cede los derechos litigiosos, BANCO DE BOGOTA S.A., no es parte dentro de este asunto, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00226 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

Auto sust No 0770
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que le asiste la razón a la peticionaria, habrá de aclararse la subrogación parcial al interior del presente asunto

RESUELVE:

1.- ACLARAR el auto No. 0296 de 02 de febrero de 2016; en el sentido de indicar que la subrogación parcial que se realiza es de BANCO DE BOGOTA S.A., A FAVOR DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y no como por error se indicó en el prenombrado auto.

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2014-00984 (11)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0000834
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en su cuota parte como demandante subrogatario, al cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALFONSO MARTINEZ RAMOS con T.P. 25.857 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00452 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Andrés Bello
SECRETARIA

Auto sust No 0000845
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA en cabeza de JESSICA PEREZ MORENO

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00527 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**
Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáliz Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No 0000844
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA en cabeza de JESSICA PEREZ MORENO

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00210(16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Ana _____
Secretaria

Auto sust No 0826
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención a la solicitud que antecede, y toda vez que en escrito radicado con fecha 10 de febrero de 2016; se solicita la suspensión del presente asunto por aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste la solicitud de remanentes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00183 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de ejecución se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 - FEB - 2016**

Secretaria

132

0000325

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de Insolvencia de persona natura no comerciante el 05 de febrero de 2016

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00183 (14)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **23-FEB-2016**
And Cali

Secretaria

Auto sust No 0000843
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA en cabeza de JESSICA PEREZ MORENO

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00040 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles
Gabriela Calvo Arango
And
SECRETARIA

0000842

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se encuentra acreditada la calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTA en cabeza de JESSICA PEREZ MORENO

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00514 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Córdova
Secretaria

Auto Sust No 0000846
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, se desprende que no se aporta el certificado de existencia y representación legal de la parte que cede los derechos, en este caso BANCO DE BOGOTA S.A., razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la cesión de derechos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00357 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Ana Gabriela Calleja Emigraz
SECRETARIA

0000029

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. ALEXANDER PERDOMO DUQUE
- 2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOEYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la apoderada actora en cabeza de SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI, para los efectos que en el escrito se estipulan.
- 4.- **NEGAR** la autorización que realiza la apoderada de la parte actora, toda vez que no allega certificado de estudios de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCES, TATIANA GARCIA CUERO, Y MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00492 (21)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

Auto sust No 000003.20
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00067 (26)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto sust No 0000827
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el apoderado de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar al Dr. CARLOS ANDRES RIOS, con L.T. 94.418 del C.S.J., para actuar como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00168 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal 3°

Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaría

Auto Inter No 183
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	10.182.645
Intereses de Mora de 10-03-15 A 31-10-15	\$	1.163.469
TOTAL	\$	11.346.114

2.- APROBAR la liquidación del COSTAS aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00267 (03)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Inter No 182
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	4.600.000
Intereses de Mora de 16-05-14 A 31-10-15	\$	1.227.249
TOTAL	\$	5.827.249

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGÉNIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00306 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Febrero 19 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 184

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO CAMPESTRE EL BOSQUE contra REYNALDO RIOS Y MARGOTH RAMIREZ DE RIOS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso Principal por pago total de la obligación por parte de la demandada MARGOTH RAMIREZ DE RIOS Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P. Civil, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el proceso de la obligación principal por pago total de la obligación por parte de la demandada MARGOTH RAMIREZ DE RIOS. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. CONTINUAR el trámite del litigio correspondiente a la demanda acumulada.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 1998-331 (24)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 23 DE HOY FEBRERO 23 DE 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

Auto Inter No 174
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2009-00314 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez

Secretaria

Auto Inter No 176
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00978 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Inter No 178
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

2.- APROBAR la liquidación del COSTAS aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00205 (03)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaría

Auto Inter No 181
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2013-00811 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Tercero Civil Municipal
Santiago de Cali

Secretaría

Auto Inter No 190
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00510 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Año 2016
Secretaría

Auto Inter No 188
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-00997 (21)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Inter No 134
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-001008 (20)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Andrés Bello
Secretaría

Auto Inter No 186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma, se liquida con valores los cuales no fueron ordenados en el mandamiento ejecutivo de pago.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.100.000
Intereses de Mora de 04-01-15 A 09-11-15	\$	165.843
TOTAL	\$	1.265.843

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00846 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaría: *[Firma]*

Auto Inter No 186
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 521 del C.P.C y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	1.840.800
Intereses de Mora de 21-11-13 A 21-12-15	\$	684.814
TOTAL	\$	2.525.614

2.- APROBAR la liquidación del COSTAS aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00267 (03)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Inter No 185
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 19 de febrero de 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante.

2.- APROBAR la liquidación del COSTAS aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00360 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23-FEB-2016**

Secretaria

Auto Sustanciación No. 032
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Febrero Diecinueve (19) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que el Superior ha decidido la alzada mediante auto Interlocutorio No. 039 de 20 de Noviembre de 2015, el Juzgado,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE la decisión tomada por el Juzgado 01 de Ejecución Civil del Circuito de Cali.

NOTIFÍQUESE

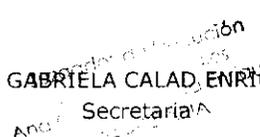
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-102 (01)E
EMR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 23 DE HOY FEBRERO 23 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria